

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2022**  
**ACTOR: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS,**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Gabriela Leonor Quiroga Espinosa, quien se ostenta como Directora General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.	<b>12926</b>

Las documentales se recibieron el uno de agosto de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintidós.

En términos del Acuerdo General **8/2020**<sup>1</sup>, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y registrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Directora General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.**

*Los actos cuya invalidez se reclaman son:*

- a) **Del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura:** *La aprobación del decreto por el que se expide la Ley de Publicidad Exterior.*
- b) **De la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México:** *La promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de junio de dos mil veintidós número 866 bis Vigésima Primera Época, la Ley de Publicidad Exterior, específicamente los artículos 4 fracciones II, III, IV, V, XI, XXIV, XXVII, XLIX, LI, LII; 5; 7 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV; 8 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; 9, fracciones I y II; 14 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII; 18, 20, 27, 28 fracciones I y III, 30, 34, 38, 39, 42, 45, 46, 51, 52, 53 y 74 último párrafo, 75 fracciones I II”.*

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2022

Mexicanos, así como el 81, párrafo primero<sup>3</sup> y 88, fracción I, inciso e)<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente por conexidad a la Ministra \*\*\*\*\*** como instructora del procedimiento, en virtud de que mediante proveídos de presidencia de dos, cuatro, cinco y ocho de agosto del año en curso, se le designó con ese carácter en las diversas controversias constitucionales **125/2022, 138/2022, 139/2022, 140/2022, 144/2022, 145/2022 y 147/2022** promovidas respectivamente por las Alcaldías Cuauhtémoc, Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo, Tlalpan, Benito Juárez, Coyoacán y la Magdalena Contreras, todas de la Ciudad de México, en las que se impugna el mismo decreto.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>5</sup> y artículo noveno<sup>6</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PPG/DVH

---

<sup>3</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

e) En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal.

<sup>5</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

<sup>6</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

